



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q, siete (07) de octubre de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que los documentos aportados por la parte actora no se encuentran cotejados, evidencia el Despacho que no hay elementos que permitan identificar cuáles le fueron entregados a la demandada al momento de surtirse la diligencia de notificación personal, lo que impide en esta oportunidad determinar la viabilidad de la actuación surtida.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la manifestación que antecede, efectuada por la señora Yasmín Andrea Hoyos Ocampo se dispone, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, tenerla notificada por conducta concluyente, a partir del día de la notificación de este auto.

Sin embargo, infórmesele a la señora Hoyos Ocampo que en este tipo de asuntos se requiere del derecho de postulación, por lo que, para intervenir en el mismo, lo debe hacer a través de abogado, tal como lo ordena el artículo 73 del Código General del Proceso.

Consecuencia de lo expresado en el párrafo primero de este auto, se dispondrá que, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se comparta el link del expediente al correo electrónico a la demandada, yasminhoyos74@gmail.com, dejando constancia en el expediente de remisión, entrega y lectura del mismo, a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres (3) días siguiente al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P.).

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez.

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Código de verificación: **65a4b1f5804cc8a3bcbf87edfacef3fcb5163058b6f60a5d01a0fa49ffd1a122**

Documento generado en 07/10/2022 10:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>